



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, veintisiete (27) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A
Demandado: VICTOR ELIAS DURAN SOSA
RAD. 200013103-002-2021-00103-00

Mediante auto de fecha 05 de octubre de 2021, este Despacho Judicial inadmitió la demanda dentro del proceso de la referencia, indicando los defectos que adolecía la misma, notificada la parte interesada mediante estado N° 006, el apoderado judicial de la parte demandante a través de memorial, subsana la demanda en los términos de los defectos indicados en el auto referido.

En tal sentido, la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y 468 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

*1.- Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, identificado con el Nit:860.003.020-1. y en contra del demandado **VICTOR ELIAS DURAN SOSA**, identificado con CC. 12.549.307, hechas las deducciones por abonos a capital, por la suma de dinero de **CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRESMIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 53.673.488.00)**, por concepto de capital contenida en el pagare No. **00130938219600216439**, más los intereses remuneratorios por la suma de **\$1.025.120.00**, desde el 30 de Octubre del 2018 a la fecha de presentación de esta demanda; más los intereses de mora a la tasa máxima permitida y hasta que se efectúe el pago de la obligación.*

*2.- Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, identificado con el Nit:860.003.020-1. y en contra del demandado*

VICTOR ELIAS DURAN SOSA, identificado con CC. 12.549.307, por la suma de dinero de **CIENTO DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 110.796.558.00)**, por concepto de capital contenida en el pagare No. **01589615109491**, más los intereses remuneratorios por la suma de **\$6.752.816.00**, desde el 03 de octubre de 2018, a la fecha de presentación de esta demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida hasta que se efectúe el pago de la obligación.

3.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, identificado con el Nit:860.003.020-1. y en contra del demandado **VICTOR ELIAS DURAN SOSA**, identificado con CC. 12.549.307, por la suma de dinero de **SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$7.767.427.00)**., por concepto de capital contenida en el pagaré No. **09739600009418**, más los intereses remuneratorios por la suma de **\$1.758.000.00**, desde el 03 de julio del 2021, a la fecha de presentación de la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 03 de julio del 2021, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación, hasta que se efectúe el pago de la obligación..

4.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad del señor **VICTOR ELIAS DURAN SOSA**, identificado con CC. 12.549.307, Un Lote de terreno y la Casa de habitación sobre el construida, distinguido como Casa -Lote No. 6, Manzana D, ubicada en la Diagonal 16 A No. 24- 46 URBANIZACION EL CERRITO, de la actual nomenclatura urbana del Municipio de Valledupar, departamento del Cesar, con un área de 136.00, metros cuadrados, Cedula catastral No. 010409870017000 Matricula Inmobiliaria No. **190-50358**. -LINDEROS: Por encontrarse los linderos contenidos en la escritura de constitución de la Hipoteca arriba descrita, y teniendo en cuenta que se aporta como anexo de la demanda, no se transcriben los linderos. Art. 83 del CGP, de los inmuebles identificados con Matriculas Inmobiliarias Nos. **190-56755 y 190-50358** de la Oficina de Instrumentos públicos de Valledupar - Cesar, respectivamente.

5.- Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días.

6.- Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020, entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin que haga valer su derecho a la defensa.

7.- Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las

medidas cautelares solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3° del numeral 1°, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

8.- Reconózcase personería jurídica al doctor **ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ.

SSC.